

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 16 de enero de 2002****que modifica la Decisión 93/693/CE en lo que respecta a la lista de centros de recogida de esperma autorizados para exportar a la Comunidad esperma de animales domésticos de la especie bovina originario de terceros países**

[notificada con el número C(2002) 27]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/36/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria de Finlandia y de Suecia y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 90/14/CEE de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/453/CE ⁽³⁾, Rumania figura en la lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de esperma de animales bovinos.
- (2) Los servicios veterinarios competentes de Rumania han presentado una solicitud para incluir un nuevo centro de recogida de esperma en la lista de los autorizados oficialmente para la exportación a la Comunidad de esperma de animales domésticos de la especie bovina originario de Rumania, establecida por la Decisión 93/693/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/726/CE ⁽⁵⁾.
- (3) Las autoridades de Rumania han ofrecido a la Comisión garantías respecto del cumplimiento de los requisitos que se especifican en el apartado 3 y en las letras b), d) y e) del artículo 9 de la Directiva 88/407/CEE, y el centro ha sido autorizado oficialmente por las autoridades competentes para exportar a la Comunidad.
- (4) Es necesario modificar la Decisión 93/693/CE en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas por la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo de la Decisión 93/693/CE se añadirá la línea siguiente tras la línea correspondiente a Polonia:

RO	RUMANIA/ RUMÆNIEN/ RUMÂNNIEN/ POYMANIAS/ ROMANIA/ ROUMANIE/ ROMANIA/ ROEMENIË/ ROMÉNIA/ ROMÂNIAN/ RUMÂNNIEN	CRB O1	S.C. SEMTEST-BVN Târgu Mures 4328 Sângeorgiu de Mures Str Tofalau, nr 667	
----	---	--------	--	--

⁽¹⁾ DO L 194 de 22.7.1988, p. 10.⁽²⁾ DO L 8 de 11.1.1990, p. 71.⁽³⁾ DO L 187 de 22.7.1994, p. 11.⁽⁴⁾ DO L 320 de 22.12.1993, p. 35.⁽⁵⁾ DO L 273 de 16.10.2001, p. 21.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión
